

la correspondencia y periódicos que se fueren en
 recibidos, sin excepción de ninguna clase, distri-
 buidos en su tránsito los paquetes dirigidos á
 ellos, y recogidos los que de ellos partan
 á los destinos.
 La distancia de 18 kilómetros que com-
 prende la conducción de los efectos en las
 clases las detenciones, y las de entrada y
 salida, los pueblos del tránsito y extremos se
 el itinerario que forma la Dirección ge-
 neral de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse
 en favor del mejor servicio.
 Los efectos cuyos valores no se justifi-
 can, se entregan al consignatario, se exige el contrato en el
 correspondiente la multa de cinco pesetas
 por cada cuartillo de falta, y á la tercera falta de
 el especie podrá rescindirse el contrato, abonando
 además dicho consignatario los perjuicios que se ocu-
 ran.



Atarés	384.55
Moros	370.48
Villalonga	365.65
Cetina	333.52
Ibiza	331.84
Ribera	320.08
Caramia	181.4
Alhama	179.9
Castellón	173.2
Bijesca	159.60
Núñez	159.1
Monterde	157.50
Cervera	153.00
Forbada	143.0
Montal	135.70
Campillo	132.64
Alconchel	118.65
Embida	107.10
Metanulla	103.60
Abolmen	92.0
Lara	91.0
Clara	87.0
Sisa	85.0
Alcañete	78.23
Godos	77.18
Berbeo	75.87
Calmarza	68.99
Torrehermosa	61.47
Oreja	61.47
La Alfranca	61.47
Valdeolivera	58.13
Contamina	55.81

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

Señas del macho.

Alzada siete palmos, pelo negro, cabeza grande, cuello largo, está sin esquilar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Vicenta Martínez, que al ser conducida de justicia en justicia y en dirección á esta capital, se fugó del Hospital de Quinto, y caso de ser habida la presentarán á mi autoridad.

Zaragoza 9 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Habiendo desaparecido de Ejea de los Caballeros, en la dehesa boyal titulada Areños, un macho de las señas que se dirán y propiedad de D. José Liso, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido lo presentarán al Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Seccion 3.ª—CÁRCELES.

Aprobado el reparto de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Ateca para el socorro de presos pobres en el actual año económico de 1873-74, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, prometiéndome de su reconocido celo que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados como está prevenido, evitándose con esto el disgusto de tomar medidas coercitivas doblemente enojosas, tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Zaragoza 9 de Agosto de 1873.—Victor Pruneda.

Relacion de los pueblos y cuotas que les corresponde satisfacer.

PUEBLOS.	Pesetas.
Ateca	691.90
Villarroya	386.40
Aniñon	370.86
Torrijo	366.45
Ariza	294.84

Aranda	284'55
Moros	270'48
Villalengua	265'65
Cetina	233'52
Ibdes	231'84
Bubierca	220'08
Carenas	181'44
Alhama	179'97
Castejon	173'25
Bijuesca	159'60
Nuévalos	159'18
Monterde	157'50
Cervera	153'93
Bordalba	143'01
Monreal	125'79
Campillo	122'64
Alconchel	118'65
Embid	107'10
Malanquilla	102'69
Cabolafuente	91'98
Jaraba	89'04
Clarés	85'05
Sisamon	82'53
Cimballa	78'75
Godijos	76'23
Berdejo	75'18
Calmarza	72'87
Torrehermosa	66'99
Oseja	64'47
La Vilueña	62'37
Pozuel	57'96
Torrelapaja	57'75
Valtorres	39'48
Contamina	35'91
TOTAL	6.537'88

ANUNCIO.

Negociado 4.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

El Gobierno de la República se ha servido disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre La Almunia y Cariñena, en esta provincia, por término de cuatro años, en la cantidad de 1.337 pesetas 50 cénts., en cada uno de ellos, y demas condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar el dia 2 de Setiembre próximo á la una de la tarde, tanto en este Gobierno como ante los Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores respectivos del ramo.

Zaragoza 2 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Almunia y Cariñena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde La Almunia á Cariñena,

la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza:

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada,

y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.337 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la Hacienda pública de Zaragoza ó en las Subalternas de Rentas de La Almunia ó Cariñena como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 133 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fija-

da para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde La Almunia á Cariñena y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 18 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo hizo uso de la palabra el señor Presidente manifestando, que como sabian los señores de la Comision y por acuerdo de esta se citó á la Diputacion á sesion extraordinaria

para el 16 del actual, no habiendo tenido lugar aquella por falta de señores para tomar acuerdo para la designacion de suplentes, y conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente fueron nombrados por unanimidad los Sres. Diputados D. Bernardo Marquet, D. Gregorio Velasco, D. Magin Jordana, D. Victoriano Castillo y don Eusebio Cabrera.

Sástago.—D. José Gabin, vecino de dicha villa, solicita que el término de 20 dias de prueba concedidos para contestar á los reparos puestos en las cuentas municipales correspondientes á los años de 1862-63 al 72 á 73 inclusive, se cuentan desde el 15 del actual, y la Comision acordó conceder á los cuentadantes de Sástago un plazo hasta el 5 de Agosto próximo para contestar á los citados reparos.

El Burgo.—El Ayuntamiento solicita la conversion de láminas en títulos del 3 por 100 al portador, y la Comision acordó se informe favorablemente.

Zaragoza.—D. Francisco Lasierra, Diputado provincial, pide un mes de licencia para ausentarse de esta ciudad á asuntos de familia. La Comision quedó enterada.

Zaragoza.—El Inspector de primera enseñanza presenta la cuenta de material de la oficina de su cargo durante el año económico de 1872-73, y la Comision acordó su pago.

Zaragoza.—D. Mariano Genzor, Diputado provincial por el partido de Belchite, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia. La Comision quedó enterada.

Alborge.—D. Basilio Larruy, Profesor de primera enseñanza, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento satisfaga al reclamante lo que se le adeuda en el término de 15 dias.

Zaragoza.—Visto un oficio de la Administracion económica de la provincia para que suspendiese todo procedimiento de venta de parcelas de la carretera de Madrid á Zaragoza, y teniendo presente que este acuerdo fue tomado y otorgada la concesion por el Gobierno de la República, la Comision acordó se comunique al señor Administrador para que deje de conocer en los expedientes declarándolos fenecidos ó remitiéndolos á la Corporacion.

Nuez.—D. Inigo Benadid, solicita se le exima del reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento no puede imponerse al interesado cuota alguna en el reparto municipal por el haber que no percibe ni por los conceptos inherentes á su ministerio, aunque si por su posicion social.

Carenas.—El Alcalde consulta á que órdenes ha de atenerse en la formacion del reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde que siguiendo el orden que marca el artículo 129 de la ley municipal se atempere en la

formacion del reparto á la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Fréscano.—El Alcalde manifiesta que la Junta municipal ha excluido del presupuesto el capitulo de instruccion pública y reparto provincial, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento haga entender á la Junta municipal no está en sus atribuciones rebatir los gastos obligatorios del presupuesto.

Zaragoza.—D. Mariano Manuel Perez presenta la renuncia del cargo de Diputado provincial por haber sido nombrado oficial primero de la Administracion de correos de esta capital. La Comision quedó enterada.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia manifiesta que habiendo terminado los exámenes de la Escuela del Hospicio, interesa se dé á los acogidos la comida extraordinaria con que suele premiarse su buen comportamiento, y la Provincial acordó se libre con cargo al capitulo de imprevistos de la Casa-Hospicio de Misericordia la cantidad de 250 pesetas.

El Frasno.—D. Antonio Hernandez reclama honorarios como titular de Beneficencia, y la Comision acordó inhibirse de conocer en este asunto por corresponder á la jurisdiccion ordinaria.

Bujaraloz.—Visto el expediente de bagajería correspondiente á las cuentas del año 1865 á 1870 inclusive la Comision acordó se obligue á los individuos del Ayuntamiento á presentarse ante la Corporacion provincial para justificar ó negar los hechos que se han denunciado,

Por último el Sr. Velazquez, manifestó que padeciendo unas intermitentes, necesitaba algunos dias de licencia, y la Comision acordó concederle un mes, disponiendo se cite á D. Gregorio Velasco para que asista á las sesiones.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

La subasta de provisiones de Huesca, Teruel, Jaca, Monzon y Mequinzena, anunciada para el dia 11 del actual se traslada al dia 16 á la misma hora.

Zaragoza 9 de Agosto de 1873.—Roberto de Zaragoza.

Precios limites que han de regir en las subastas para el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes en cada una de las factorías de este distrito que se

continúan, las cuales se verificarán el día 16 del actual.

FACTORÍAS.	Racion de pan de 70 decágramos.	Racion de cebada de 6·9375 litros.	Quintal métrico de paja.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Huesca.....	0·14	0·49	2·38
Teruel.....	0·18	0·66	3·44
Jaca.....	0·17	0·66	6·36
Monzon.....	0·17	0·49	2·12
Mequinenza.....	0·18	0·46	3·45

Zaragoza 4 de Agosto de 1873.—El Jefe interventor, Julian de Echenique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—SECCION 5.^a

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado las subastas intentadas, se convoca por el presente anuncio á una nueva licitacion, con la modificacion del precio limite autorizada por el Gobierno de la República, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta oficina y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Jefe de la 5.^a Seccion, Augusto Seguí.

SECCION 6.^a.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de doce mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de doce mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publican en

la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el negociado 9.^o de esta Seccion, marcado con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.^a La entrega de las expresadas doce mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta días de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras tres mil cada uno en los plazos sucesivos de veinte días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Sección 5.ª de este Ministerio de los certificados que indica la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada man- ta de las condiciones expresadas es el de trece pesetas noventa y tres céntimos, con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 26 de Julio último.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las doce mil mantas, ni las que se no hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Sección 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merez-

ca la aprobación del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Interventor general militar, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)...del día... de... núm... según los cuales han de ser contratadas doce mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

La titular de medicina y cirugía de este pueblo asignada con 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante; las familias pobres á que el agraciado estará en el deber de asistir no exceden de veinte, dejándole al profesor en completa libertad para que con los vecinos no pobres haga contratos particulares.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente por término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Alcalde, Miguel Cadena.

En la tarde de ayer se marchó de la casa paterna Gregorio Narro y Perez, soltero, hijo de Francisco y de Pascuala Perez, vecinos de Tobed, que sospechan debe hallarse en Ateca ó en Carenas, ó Belmonte, no lleva cédula de vecindad, sus señas son estas; edad 22 años, estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, ojos garzos, barba cerrada, cara larga, color bajo, nariz regular, pelo negro, oficio Alfarero. Viste pantalon y chaleco de paño castor de color de castaña, con listas negras á los dos lados del pantalon, chaqueta de castor color castaño oscuro, blusa de

cuadros blancos y azules, con adornos de trencilla negra, alpargatas cerradas blancas con ribete verde, sombrero negro redondo, lleva dos pañuelos de seda para la cabeza, el uno encarnado y el otro con cuadros negros y morados. Sus padres lo reclaman para que las autoridades si fuere habido lo remitan.

Tobed 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Abanto.

La plaza de Ministrante de Cirujía del pueblo de Undues Pintano se hallará vacante desde San Miguel de Setiembre próximo. Su dotacion consiste en 18 cahices de trigo, pagados por una Junta de vecinos mayores contribuyentes, con más un almud por cada barba; y de 18 á 20 fanegas por los que se rasuran en sus casas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el 4 de Setiembre en que se proveerá.

El Ayuntamiento de La Almunia de doña Godina, usando de la facultad que le concede el decreto del Gobierno de la Republica de 25 de Junio último, ha acordado proveer las plazas de Alcalde y llavero de las cárceles de este partido, vacantes en la actualidad, el domingo 17 del corriente, hasta cuyo dia se admitirán solicitudes documentadas con arreglo al decreto citado en la Secretaria de dicha Corporacion.

La Almunia 8 de Agosto de 1873.—El Teniente Alcalde ejerciente la jurisdiccion, Orencio Polo.

El repartimiento girado sobre las cuotas que satisfacen al Tesoro por territorial para municipal y provincial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes acudir á su exámen y presentacion de las reclamaciones que se crean con derecho.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes incumba, en cumplimiento á lo prevenido por la ley municipal vigente.

Villafranca de Ebro 6 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pascual Cirasuola.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Florencio Pinen y Poblet, natural de Barcelona, soldado que fué del Batallon franco Tiradores, número 55, de diez y ocho años de edad, sobre

dosobediencia y amenazas á los Agentes de la Autoridad, en cuya causa tengo acordado la comparecencia del procesado para la practica de un reconocimiento. Y no habiendo podido citarsele por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el termino de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto espresado, bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente y en virtud de procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Leon Muñoz y Gracia, natural de esta capital, hijo de Valentin y Maria, de 48 años de edad; y Juan Abelloc y Ejarque, natural de Lardruñan, hijo de Manuel y Nicolasa, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de doce dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en la Sala audiencia del Juzgado á efecto de notificarles y llevar á debido cumplimiento el auto decretado por no haber concurrido á la presencia judicial los dias que se les tenia señalado en dicho procedimiento; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la vigente ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—P. S. M., Manuel Sauras.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas causadas con arma de fuego á Clemente Moliner, vecino de Lagata, contra Ramon Belenguer Lario, de la misma vecindad, hijo de Dámaso y Josefa, de 24 años de edad, estatura un metro y 300 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color algo bajo; viste calzones de mahon, chaleco de terciopelo, blusa azul de cuadros, calcillas negras, alpargatas á lo miñon y pañuelo de ramos azules en la cabeza; para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, se presente el referido Ramon Belenguer en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la misma, y de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Al propio tiempo suplico á todos los Sres. Jueces de la Nacion, demás autoridades y agentes de la policia judicial, que si el nombrado sugeto fuere habido ó supieren su paradero procedan á su

detencion y prision, poniéndolo con las seguridades convenientes é incomunicado á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belchite á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Cabeza.—De su orden, Julio Gimeno.

Daimiel.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel José Mafan y Lozano, Juez Municipal de esta villa de Daimiel é interino de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por segunda vez y término de veinte dias á cuatro ó cinco serranos cuyos nombres, domicilio y señas se ignoran, á los que en la mañana del dia catorce de Mayo último fueron robados por dos hombres en la carretera que de esta villa de Daimiel se dirige á la de Arenas de S. Juan, y sitio los ojos del Guadiana, se presenten en este Juzgado si llega á su noticia á la mayor brevedad; pues se considera absolutamente necesaria la presencia para la comprobacion del delito y reconocimiento de sus presuntos autores. Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Daimiel á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Sanchez Alaba.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Liarte Gamundi, vecino de Maella, cuyo paradero se ignora: para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los de Teruel y Tarragona, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo, sobre ocupacion de una escopeta que se supone hurtada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORREHERMOSA.

Cédula de citacion.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez Municipal de esta villa en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Bernardo Alonso de esta vecindad, se cita bajo apercibimiento de la ley, al susodicho Bernardo y á Lorenzo y Pascual Garcia, tambien de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que en el sumario tienen prestadas.

Torrehermosa uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, Roque Albira.

ANUNCIOS.

COMPANIA

DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.

Por virtud de acuerdo adoptado por la Comision delegada del Consejo de Administracion, se convoca á los SS. accionistas á Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la Compania en esta ciudad el dia 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde.

Se ruega á los SS. accionistas puntual asistencia, por haber de tratarse asuntos de altisimo interés para los mismos; recordándoles que segun la disposicion del artículo veinte y siete de los Estatutos, la Junta general, legalmente constituida, representa á la totalidad de los accionistas, asi como que, segun el artículo veinte y ocho, dicha Junta se compondrá de todos los accionistas poseedores de treinta acciones por lo menos, con veinte dias de antelacion al de la reunion de la Junta general, y que los que aspiren á formar parte de ella, habrán de depositar en esta ciudad, en la caja social, ó en las oficinas de Madrid situadas en la calle del Duque de Alba, número tres, piso principal, las acciones que les den derecho de asistencia con veinte dias de antelacion al expresado 6 de Setiembre próximo.

Zaragoza 5 de Agosto de 1873.—El Director Gerente, Miguel Ayllon y Altolaguirre.

FERIA EN CAMPO-REAL.

PROVINCIA DE MADRID.—PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Los dias 20, 21 y 22 de Agosto tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economia y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa de 1.800 habitantes dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon; en cuyas poblaciones hay estacion de ferro-carril de Zaragoza, además del camino real, y una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia con la cual se empalma la nueva para esta villa.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

IMPRENTA PROVINCIAL.